REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

007 Se incorporan las cuentas contables 112.57 "Notas del Tesoro" y 212.57 "Notas del Tesoro" a fin de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 046 de 23 de diciembre de 2024 con el que se expide la Normativa del Componente de Financiamiento Público 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2025-0003-AM Se delega al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación de la Ministra, suscriba el Acuerdo Interinstitucional mediante el cual se expide el "Instructivo para la Regulación y Control de la Distribución, Despacho y Uso de Gasolina de Pesca Artesanal" 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MMDH-DAJ-2025-0001-R Fundación Andina para el Desarrollo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 15

MMDH-DAJ-2025-0002-R Fundación Poderosas, con domicilio en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha 21

MMDH-DAJ-2025-0003-R Fundación CONTRIA VIP, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 26

Año III - Nº 755 - 76 páginas
Quito, miércoles 5 de marzo de 2025

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2023-0093-R Se delega al Abg. David José Saritama Luzuriaga, servidor público de la Dirección de Asesoría Jurídica, como delegado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios 31

SNAI-SNAI-2023-0094-R Se otorga al señor Carrera Barahona Jorge Humberto, Subjefe de Seguridad Penitenciaria, la condecoración al Mérito Profesional por los años de servicio prestados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 35

SNAI-SNAI-2023-0120-R Se ingresa a la servidora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 41

SNAI-SNAI-2023-0121-R Se ingresa al servidor público Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 53

SNAI-SNAI-2023-0122-R Se ingresa al servidor público Yimi Andrés Corozo Medina, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 65

ACUERDO No. 007

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución, respecto al manejo de las finanzas públicas, dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";*

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de nomas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;

QUE el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público";*

QUE el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 046 de 23 de diciembre de 2024, se emite la Normativa del Componente de Financiamiento Público - NTF 1 Norma Técnica para la Operatividad de la Emisión, Modificación, Negociación, Colocación, Uso, Registro y Pago de Notas del Tesoro, en su disposición transitoria primera establece: "*La Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, o quienes hagan sus veces, crearán los ítems presupuestarios, las cuentas contables y las clases de registro que sean necesarios para el registro de las Notas del Tesoro, en un término de treinta días desde la fecha de emisión de esta Norma Técnica*".

QUE con Informe Técnico No. SCG-SP-DNACEF-DNCF-DNCP-DNI-2025-0001, de 08 de enero de 2025, las Direcciones Nacionales de Análisis y Consolidación de Estados Financieros, Control Financiero, Ingresos y Consistencia Presupuestaria con relación a la "*Incorporación de Cuentas Contables en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero e ítems Presupuestarios dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público*", concluyen señalando, que después del análisis realizado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y Subsecretaría de Presupuesto se considera la pertinencia de incorporar las cuentas contables e ítems presupuestarios detallados en el informe técnico citado, para el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con el manejo de las Notas del Tesoro, y recomiendan*: "Sobre la base del requerimiento y lo que establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental en el literal b) del Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto 2023, el mismo que señala "Proponer normas, manuales, instructivos, directrices, catálogos, glosarios, metodologías y otros instrumentos para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas para el componente de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con las unidades técnicas que correspondan", se considera pertinente la emisión de la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, para el ejercicio fiscal 2025, con la emisión de un Acuerdo Ministerial. Por lo expuesto, en las disposiciones establecidas en el numeral 6 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Artículo 86 del Reglamento para su aplicación y con el objeto de disponer del ítem presupuestario que permita registrar en el ingreso por la variación positiva del stock de las Notas del Tesoro y en el egreso los descuentos, comisiones y otros cargos en Títulos - Notas del Tesoro, se remite el proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se reforma y actualiza el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público."*

QUE es necesario revisar y proponer la incorporación de cuentas dentro del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, e ítems en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos, para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de las Notas del Tesoro;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0038-M, de fecha 17 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento favorable respecto a la incorporación de cuentas dentro del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, e ítems en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2025-0026-M, de fecha 23 de enero de 2025, el Viceministerio de Finanzas, emitió su pronunciamiento aprobando y recomendando la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial para las cuentas dentro del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, e ítems en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Articulo 1.- Incorporar las cuentas contables 112.57 "*Notas del Tesoro*" y 212.57 "Notas del Tesoro" a fin de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 046 de 23 de diciembre de 2024 con el que se expide la Normativa del Componente de Financiamiento Público, para lo cual la Primera Disposición Transitoria menciona: "*La Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, o quienes hagan sus veces, crearán los ítems presupuestarios, las cuentas contables y las clases de registro que sean necesarios para el registro de las Notas del Tesoro, en un término de treinta días desde la fecha de emisión de esta Norma Técnica*".

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
112.57	Notas del Tesoro		
212.57	Notas del Tesoro		

Articulo 2.- Incorporar el grupo, subgrupo e ítem presupuestario dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

3	**4**			**VARIACIÓN DE SALDOS DE TÍTULOS VALORES Y OTROS** Comprende los ingresos provenientes de la variación del stock de títulos valores y otros
3	**4**	**01**		**Variación de Saldos de Notas del Tesoro** Ingresos provenientes de la variación positiva del stock de Notas del Tesoro
3	**4**	**01**	**01**	**Variación de Saldos de Notas del Tesoro**

				Ingresos por la variación positiva del stock de Notas del Tesoro al cierre del ejercicio fiscal.

Así como la incorporación del subgrupo, cuenta de nivel 1 y cuenta de nivel 2, con la finalidad de registrar el incremento del stock de las Notas del Tesoro en el Sistema de Administración Financiera a cargo de la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
627	**Variación de Saldos de Títulos Valores y Otros** Comprende las cuentas que registran los ingresos provenientes del incremento del stock de las Notas del Tesoro		
627.01	Variación de Saldos de Notas del Tesoro		
627.01.01	Variación de Saldos de Notas del Tesoro		34.01.01

Articulo 3.- Incorporar el ítem presupuestario dentro del Clasificador Presupuestario de Egresos del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

5	**6**	**01**	**07**	**Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos Valores - Notas del Tesoro**
				Egresos por descuentos, comisiones y otros cargos incurridos en la negociación de Títulos – Notas del Tesoro.

Así como la cuenta contable 635.07.07 "*Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos Valores - Notas del Tesoro*", con la finalidad de registrar los gastos financieros que se incurran por la colocación de las Notas del Tesoro en el Sistema de Administración Financiera a cargo de la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas según el siguiente detalle:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
635.07.07	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos Valores - Notas del Tesoro	56.01.07	

Artículo 4.- Quedan derogados todos aquellos Acuerdos Ministeriales que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- La socialización y comunicación del presente Acuerdo a las entidades del Sector Público no Financiero, estará a cargo de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 6.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y la Subsecretaría de Presupuesto.

Disposición Final. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0003-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la norma ibídem dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

Que, el numeral 11 del artículo 261, de la norma descrita determina que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...)";*

Que, el artículo 313 de la norma antes citada señala: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. (…)"

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la *"(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su*

representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 65 de la norma mencionada determina que*: "(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el segundo inciso del artículo 66 de la norma descrita dispone: *"Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos";*

Que, el artículo 69 de la norma ibídem señala: *"(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.(…)
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (…)";

Que, el artículo 71 de la norma antes citada determina: *"Son efectos de la delegación:*

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"(…) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley."*

Que, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 6 señala que le corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A del mismo cuerpo normativo establece: *"Secretaría de Hidrocarburos (SH).- (Agregado por el Art. 6 del Decreto Ley s/n, R.O. 244-S, 27-VII-2010).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen;*

Que, el artículo 8 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone lo siguiente: *"Atribuciones: Corresponde al Director de la Agencia ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los reglamentos y demás normativa aplicable a los tres sectores (...)";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 55 del Estatuto antes mencionado, señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables hoy Ministerio de Energía y Minas, en el artículo 12 numeral 1.1.1, establece como atribución y responsabilidad del Ministro de Energía y Minas el *"7. Otorgar, administrar y extinguir licencias, concesiones, permisos, títulos habilitantes y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del sector energético y de recursos naturales no renovables;";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, dispone:

*"**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.*

***Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*

***Artículo 3**.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en*

las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.001 Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 427 el 08 de abril de 2021, se expidió: la "*ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS, DESVÍO ILÍCITO Y MAL USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH), BIOCOMBUSTIBLES, SUS MEZCLAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) (E.N.L.C.D.H.) 2021-2030"*, que tiene como objetivo estratégico general neutralizar sistemáticamente el cometimiento de los delitos contra la actividad hidrocarburífera, el desvío ilícito y el mal uso de CLDH, biocombustibles, sus mezclas y GLP, en todo el territorio nacional, espacios marítimos jurisdiccionales y zonas marítimas de interés a través de la planificación, coordinación, articulación y ejecución de acciones estratégicas interinstitucionales en los ámbitos de la seguridad, investigación, control de los recursos naturales no renovables, inteligencia estratégica, control tributario y aduanero orientadas a salvaguardar los recursos hidrocarburíferos del país.";

Que, en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro.001 antes referido, dispone que, de la aplicación e implementación se encargarán a los Ministerios de Defensa Nacional, de Gobierno, de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Centro de Inteligencia Estratégica, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas y las entidades adscritas de las enunciadas entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, así como también las entidades participantes en la construcción de la referida estrategia;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 151, el Ministerio de Defensa Nacional expide el 11 de mayo del 2017, publicado en el Registro Oficial N°. 011 del 09 de junio de 2017, expide el Reglamento Interno que regula el límite de potencia de los motores fuera de borda de las embarcaciones menores, así como la velocidad máxima permitida en las diferentes zonas de operación, conforme al área autorizada;

Que, en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0065-R del 27 de agosto de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 660 del 8 de octubre de 2024 y emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítima y Fluvial, se establecen los requisitos para obtener o renovar la matrícula de armador para embarcaciones de hasta 10TRB de pesca artesanal;

Que, por medio de Resolución Nro. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, emite el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 05 de noviembre de 2015 Reformado;

Que, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00382, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC18-00000214, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 255 de 05 de junio de 2018, el Servicio de Rentas Internas dispuso que en las

facturas que se emitan con ocasión de transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustibles, se incorpore como requisito de llenado, adicionalmente a los establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, el número de cédula de identidad o ciudadanía del adquirente y el número de placa del respectivo vehículo de transporte terrestre. Así mismo, en el caso de venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos (CLDH) y biocombustible para transporte marítimo se deberá incluir el número de matrícula de la embarcación o nave;

Que, a fin de regular el proceso de distribución de gasolina para las embarcaciones que utilizan motores fuera de borda del sector pesquero artesanal, se crea la necesidad de emitir un Instructivo para la regulación y control de la distribución, despacho y uso de gasolina de Pesca artesanal;

Que, con oficio Nro. MDN-MDN-2025-0110-OF de fecha 20 de enero de 2025, el Subsecretario de Defensa Nacional, solicitó: *"(…) la comparecencia de la autoridades el 30 de enero de 2025 para la suscripción del Acuerdo Institucional mediante el cual se expide el "Instructivo la Regulación y Control de la Distribución, Despacho y Uso de Gasolina de Pesca Artesanal";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.419 de 09 de octubre de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, encargó al Ministerio de Energía y Minas a la abogada Inés María Manzano Díaz;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro.419 de 09 de octubre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación de la Ministra de Energía y Minas, suscriba el Acuerdo Interinstitucional mediante el cual se expide el *"Instructivo para la Regulación y Control de la Distribución, Despacho y Uso de Gasolina de Pesca Artesanal".*

Artículo 2.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, en su calidad de delegado, informará a la Ministra sobre las actividades cumplidas, las resoluciones adoptadas y los documentos suscritos en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, en su calidad de delegado, en el ejercicio de sus funciones, será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para

el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el art. 124 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADA

Firmado electrónicamente por:
INES MARIA MANZANO DIAZ

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0003-AM de fecha 29 de enero de 2025, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (6) seis hojas.

Quito, 4 de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER ANDRES ZAMBRANO CUEVA

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0001-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Abg. César Sebastián Bohórquez Jácome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 2) del artículo 154 de la Carta Magna, entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, incluye las de ejercer la rectoría de las políticas públicas de su ámbito de competencia y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que requieran tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación; Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 2 menciona que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que el artículo 3 del invocado Reglamento señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro; es decir, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que el artículo 7 ibídem prescribe que, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 de la norma reglamentaria en cuestión prevé que las Fundaciones puedan ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, para promover el bien común de la sociedad, abarcando actividades de promoción, desarrollo e incentivo en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que los artículos 12 y 13 ibídem detallan, respectivamente, los requisitos que las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, junto con el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: *"( ) Obligaciones*

Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; ( ) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (.)";

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre del 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, ordenando en su Disposición General Segunda que: *"En toda normativa vigente en donde haga referencia a la 'Secretaría de Derechos Humanos', léase como 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos";*

Que a través de Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre del 2023, el Presidente de la República designó a Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024, suscrito por la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece: *"Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos";*

Que a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3500-E, el Presidente Provisional de FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante Oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0150-O, de 13 de marzo de 2024, Director de Asesoría Jurídica, a la época, remite observaciones al acta constitutiva y proyecto de estatuto de la de FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO;

Que a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-0746-E, el Presidente Provisional de la de FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO; domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante Acción de Personal Nro. A-227, de 16 de septiembre del 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos designó en calidad de Director de Asesoría Jurídica al abogado César Sebastián Bohórquez Jácome;

Que con Memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0018-M, de 16 de enero de 2025, la abogada Fernanda Inca, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2; comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable por parte de la FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

En ejercicio de la delegación contemplada en el numeral 4) del artículo 12 de la Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO,** con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO,** gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de

FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO, la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la **FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- De comprobarse que la organización social hubiere incurrido en las causales previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017; o, en la norma que regulare este proceso al momento en que la organización social hubiere incurrido en alguna causal, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del presente registro.

Artículo 8.- Notificar al Presidente provisional de la **FUNDACIÓN ANDINA PARA EL DESARROLLO,** con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente para estos propósitos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cesar Sebastian Bohorquez Jacome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señorita Abogada
Liliana Fernanda Inca Quezada
Analista Juridico de Organizaciónes Sociales 2

Señor Magíster

Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señor
Luis Javier Proaño Herrera
Servidor Publico 1

li

Firmado electrónicamente por:
CESAR SEBASTIAN BOHORQUEZ JACOME

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0002-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Abg. César Sebastián Bohórquez Jácome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 2) del artículo 154 de la Carta Magna, entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, incluye las de ejercer la rectoría de las políticas públicas de su ámbito de competencia y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que requieran tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación; Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 2 menciona que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que el artículo 3 del invocado Reglamento señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro; es decir, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que el artículo 7 ibídem prescribe que, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 de la norma reglamentaria en cuestión prevé que las Fundaciones puedan ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, para promover el bien común de la sociedad, abarcando actividades de promoción, desarrollo e incentivo en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que los artículos 12 y 13 ibídem detallan, respectivamente, los requisitos que las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, junto con el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: *"( ) Obligaciones*

Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; ( ) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (.)";

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre del 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, ordenando en su Disposición General Segunda que: *"En toda normativa vigente en donde haga referencia a la 'Secretaría de Derechos Humanos', léase como 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos";*

Que a través de Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre del 2023, el Presidente de la República designó a Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024, suscrito por la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece: *"Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos";*

Que a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1639-E, la Presidenta Provisional de FUNDACIÓN PODEROSAS, domiciliada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante Acción de Personal Nro. A-227, de 16 de septiembre del 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos designó en calidad de Director de Asesoría Jurídica al abogado César Sebastián Bohórquez Jácome;

Que con Memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0019-M, de 16 de enero de 20 25, la abogada Fernanda Inca, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2; comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable por parte de la FUNDACIÓN PODEROSAS, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

En ejercicio de la delegación contemplada en el numeral 4) del artículo 12 de la Acuerdo

Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PODEROSAS,** con domicilio principal en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN PODEROSAS,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN PODEROSAS,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN PODEROSAS,** gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN PODEROSAS**, la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la **FUNDACIÓN PODEROSAS**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- De comprobarse que la organización social hubiere incurrido en las causales previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017; o, en la norma que regulare este proceso al momento en que la organización social hubiere incurrido en alguna causal, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del presente registro.

Artículo 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la **FUNDACIÓN PODEROSAS,** con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente para estos propósitos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cesar Sebastian Bohorquez Jacome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señorita Abogada
Liliana Fernanda Inca Quezada
Analista Juridico de Organizaciónes Sociales 2

Señor
Luis Javier Proaño Herrera
Servidor Publico 1

li

Firmado electrónicamente por:
CESAR SEBASTIAN BOHORQUEZ JACOME

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2025-0003-R

Quito, D.M., 21 de enero de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Abg. César Sebastián Bohórquez Jácome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 2) del artículo 154 de la Carta Magna, entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, incluye las de ejercer la rectoría de las políticas públicas de su ámbito de competencia y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que requieran tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación; Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 2 menciona que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que el artículo 3 del invocado Reglamento señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro; es decir, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que el artículo 7 ibídem prescribe que, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 de la norma reglamentaria en cuestión prevé que las Fundaciones puedan ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, para promover el bien común de la sociedad, abarcando actividades de promoción, desarrollo e incentivo en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que los artículos 12 y 13 ibídem detallan, respectivamente, los requisitos que las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, junto con el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: *"( ) Obligaciones*

Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; ( ) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (.)";

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre del 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, ordenando en su Disposición General Segunda que: *"En toda normativa vigente en donde haga referencia a la 'Secretaría de Derechos Humanos', léase como 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos";*

Que a través de Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre del 2023, el Presidente de la República designó a Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024, suscrito por la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece: *"Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos";*

Que mediante Acción de Personal Nro. A-227, de 16 de septiembre del 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos designó en calidad de Director de Asesoría Jurídica al abogado César Sebastián Bohórquez Jácome;

Que a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2497-E, la Presidenta Provisional de **FUNDACIÓN CONTRIA VIP**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que con Memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0021-M, de 16 de enero de 20 25, la abogada Fernanda Inca, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2; comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable por parte de la **FUNDACIÓN CONTRIA VIP**, por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, y;

En ejercicio de la delegación contemplada en el numeral 4) del artículo 12 de la Acuerdo

Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CONTRIA VIP,** con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN CONTRIA VIP,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN CONTRIA VIP,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN CONTRIA VIP,** gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN CONTRIA VIP**, la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la **FUNDACIÓN CONTRIA VIP**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- De comprobarse que la organización social hubiere incurrido en las causales previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017; o, en la norma que regulare este proceso al momento en que la organización social hubiere incurrido en alguna causal, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del presente registro.

Artículo 8.- Notificar al Presidente provisional de la **FUNDACIÓN CONTRIA VIP,** con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente para estos propósitos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cesar Sebastian Bohorquez Jacome
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

Señorita Abogada
Liliana Fernanda Inca Quezada
Analista Juridico de Organizaciónes Sociales 2

Señor
Luis Javier Proaño Herrera
Servidor Publico 1

li

Firmado electrónicamente por:
CESAR SEBASTIAN BOHORQUEZ JACOME

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0093-R

Quito, D.M., 12 de octubre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran "*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (…)";*

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (…)"*;

Que, el artículo 203 numeral 5 de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que el "*El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad*";

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el "*conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal"*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: *"1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas*

de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado";

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal respecto del sistema de progresividad en rehabilitación social indica que *"La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad"*;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *"entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante"*;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *"ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social"* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 887 de 07 de octubre de 2023, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al señor Crnl. (Sp) Fausto Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Penitenciaria;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, al regular el cambio de régimen de rehabilitación social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala "La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: *"1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social"*;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, conformó la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, al amparo de la estructura provisional del SNAI; Que, mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2021-0041-R de 11 de agosto de 2021, el Director General del SNAI, reformó las Disposiciones Generales Primera y Tercera de la Resolución Nº SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2023-0071-R de 10 de agosto de 2023, el entonces Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, Crnl. (SP) Lcdo. Luis Washington Ordoñez Pinto, designó al Abg. David José Saritama Luzuriaga, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios;

Que, al haberse producido un cambio de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores con el Decreto Ejecutivo N° 887, y al tener nueva designación a dicho cargo por parte del señor Presidente de la República, es necesario actualizar la delegación para la conformación de la Comisión de cambios de régimen, repatriaciones, indultos y beneficios penitenciarios;

Que, es necesario que se adopten las acciones para el despacho eficiente de los expedientes de cambios de régimen, repatriaciones, indultos y beneficios penitenciarios.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Decreto Ejecutivo N° 887 de 07 de octubre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Abg. David José Saritama Luzuriaga, servidor público de la Dirección de Asesoría Jurídica, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

Artículo 2.- El delegado, Abg. David José Saritama Luzuriaga, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue como miembro de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nº SNAI-SNAI-2023-0071-R de 10 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

mp/ds

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ANTONIO COBO MONTALVO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0094-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 "*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión* (…)";

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos* (…)";

Que, el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina: "(…) *La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores* (…)";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: "*La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*";

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: "*La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional.*";

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que "*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*";

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es "*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de* (…) *rehabilitación social*", y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que "*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis*.";

Que, el articulo 241 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al regular la renuncia, indica que "*Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público*.";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones*";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 47 señala las circunstancias para la cesación de servidores públicos e indica "*Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada*; (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como, sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 887 de 07 de octubre de 2023, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, encarga la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al señor Fausto Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica CIES;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que "*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*";

Que, respecto de la cesación de funciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el artículo 163 señala que "*A más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría cesarán en funciones por las siguientes causas: 1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar 2. Haber reprobado la evaluación de desempeño determinada por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría en dos (2) ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo; 3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Código Civil, cuando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de sus funciones, los familiares de la o el servidor de la entidad complementaría de seguridad recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme a la normativa correspondiente que emita la entidad rectora respectiva*.";

Que, el artículo 164 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala "*La renuncia es el acto administrativo por el cual el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría manifiesta su voluntad de discontinuar permanentemente sus servicios para la institución. Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público*.";

Que, la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala: "*Décima Cuarta.- El ingreso y vinculación a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ascensos, ingreso a grupos especiales penitenciarios, cursos y capacitaciones de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, y cesaciones, reincorporaciones y destituciones, se emitirán por resolución de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo en la Unidad de Administración de Talento Humano que corresponda*.";

Que, en atención al memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M de 16 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, a través del cual remitió a la Dirección General el "*Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*", el Director General del SNAI, mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2021, resolvió ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a 1495 agentes de tratamiento penitenciario a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, en el listado de 1495 agentes de tratamiento penitenciario ingresados a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria conforme la homologación de perfiles y salarios realizada en el año 2019, consta el señor Carrera Barahona Jorge Humberto;

Que, luego del paso de los agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Director General del SNAI, mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019, se homologó a los servidores, siendo uno de ellos, el señor Carrera Barahona Jorge Humberto, a quien, conforme el artículo 3 de la referida Resolución, se le homologó como servidor público 8, grado Subjefe de Seguridad Penitenciaria, rol de conducción y mando dentro del nivel directivo;

Que, mediante memorando N° SNAI-DCSVP-2023-10849-M de 02 de octubre de 2023, el señor Carrera Barahona Jorge Humberto, indicó "(…) *como es de conocimiento público la situación de inseguridad que vive en general el país y en particular el Sistema Penitenciario hace que en este momento ejercer el rol de Jefe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Encargado sea peligroso, por cuanto, por innumerables ocasiones he recibido amenazas que ponen en riesgo mi integridad personal y mi vida, así como la de mi familia. Estas amenazas he recibido por parte de las Personas Privadas de la Libertad, que en una ocasión ya se vieron plasmadas con un atentado que recibí en el año de 2021 y fue la razón por la que salí de mi trabajo en territorio en la ciudad de Guayaquil. Actualmente, has sido constantes las amenazas por cuanto dentro de mis funciones ha sido realizar informes motivados por el cometimiento de distintas faltas administrativas disciplinarias de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, razón por la cual al mantener un riesgo sobre todas las situaciones, he reflexionado y llegado a la conclusión de que es momento de dar un paso al costado y priorizar mi salud que se ha visto mermada por las actividades cotidianas del cargo y las constantes amenazas recibidas, así como mi bienestar emocional, psicológico y la integridad y seguridad de mi familia. Por lo expuesto, presento mi RENUNCIA IRREVOCABLE al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, de igual manera quiero expresar mi más sincero y profundo agradecimiento, pues hasta la fecha, la institución me ha permitido trabajar y mantener a mi familia de forma digna y también en sus filas he podido desarrollarme personal y profesionalmente; por lo cual reitero mi gratitud por las oportunidades de aprendizaje*.";

Que, en el memorando N° SNAI-DCSVP-2023-10849-M de 02 de octubre de 2023, el señor Carrera Barahona Jorge Humberto, indica que trabajará hasta el 06 de octubre de 2023;

Que, el Subdirector de Protección y Seguridad Subrogante, Sr. Marco Vinicio Ponce Barahona, mediante sumilla inserta en el sistema de Gestión Documental Quipux, con fecha 10 de octubre de 2023, informa al Coordinador General Administrativo Financiero, Sr. Jaime Marcelo Freire Espinosa, indica "*Autorizado, favor para atención de TTHH para los fines pertinentes*"; y, mediante sumilla inserta del Coordinador General Administrativo Financiero, indica a la Directora de Administración del Talento Humano "*Estimada Directora Agradeceré se sirva dar atención al requerimiento de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades conforme normativa legal vigente*";

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2023-3902-M de 11 de octubre de 2023, el Lcdo. Marco Vinicio Ponce Barahona, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, subrogante, indica al Director General del SNAI, "*me permito poner en su conocimiento que mediante memorando Nro. SNAI-DCSVP-2023-10849-M, de fecha 02 de octubre de 2023, el señor Jorge Humberto Carrera Barahona, Jefe de Seguridad Penitenciaria Encargado, presentó su renuncia irrevocable al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, señalando que desempeñará sus funciones hasta el viernes, 06 de octubre de 2023; misma que fue aceptada mediante sumilla inserta al documento con fecha 02 de octubre de 2023*."

Que, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria en el memorando N° SNAI-STPSP-2023-3902-M de 11 de octubre de 2023, informa al Director General que "*mediante memorando Nro. SNAI-STPSP-2023-1940-M, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria a la fecha, se encargó el puesto de Jefe de Seguridad Penitenciaria al servidor Jorge Humberto Carrera Barahona*." y por tanto, "*que a la actualidad el puesto de Jefe de Seguridad Penitenciaria se encuentra sin titular, ni encargado; derivando en la falta de la máxima autoridad de nivel directivo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaría, conforme lo establece el art. 266 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el art. 18 del Reglamento General del Cuerpo*

de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así como la falta de cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 19 del mismo cuerpo legal."

Que, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria en el memorando N° SNAI-STPSP-2023-3902-M de 11 de octubre de 2023, solicita al Director General del SNAI, que "*se traslade el presente documento a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que conforme lo señalado en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se realice la resolución correspondiente de cesación del servidor Jorge Humberto Carrera Barahona y continuar con el proceso para realizar un nuevo encargo de Jefe de Seguridad Penitenciaria*."

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es una institución pública que se encarga de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en virtud del principio de legalidad, y que, la renuncia en una de las formas previstas en la normativa que rige al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para la cesación de funciones de los servidores de dicha entidad complementaria de seguridad ciudadana;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y, del Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo Nº 887 de 07 de octubre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor Carrera Barahona Jorge Humberto, con cédula N° 0909775116, grado Subjefe de Seguridad Penitenciaria, la condecoración al Mérito Profesional por los años de servicio prestados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2.- En virtud de la renuncia presentada por el señor Carrera Barahona Jorge Humberto, grado Subjefe de Seguridad Penitenciaria, quien además se encontraba como Jefe de Seguridad Penitenciaria encargado; y, conforme la aceptación de la renuncia realizada por la autoridad competente, se cesa en funciones al señor Carrera Barahona Jorge Humberto, con cédula 0909775116.

Artículo 3.- Agradecer al señor Carrera Barahona Jorge Humberto por los servicios prestados en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 4.- La Dirección de Administración de Talento Humano, en virtud del artículo 1 numeral 9 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023 realizará la acción de personal de cesación de funciones, así como, las gestiones para los pagos que correspondan, y las acciones adicionales que determine la cesación de funciones.

Artículo 5.- La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria incluirá esta resolución en el expediente digital y físico del señor Carrera Barahona Jorge Humberto, y actualizará la información que corresponda.

Artículo 6.- El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria designará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que encargue el cargo de jefe de Seguridad Penitenciaria, sin que dicha designación implique ascenso, conforme el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El encargo se realizará de manera técnica, para lo cual, la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria elaborará de manera inmediata el informe técnico y jurídico correspondiente que recomiende a la o

el servidor que vaya a encargar el puesto vacante.

La determinación del responsable de la Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no implica ascenso para el servidor responsable de la Jefatura del Cuerpo, al no cumplir los tiempos determinados para ascenso de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cumplirá lo dispuesto en el artículo 6 de esta Resolución, en el plazo de un día contado desde la suscripción de esta Resolución; y, la determinación del encargo se realizará de manera inmediata por parte del Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/ds/ac

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0120-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 "*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran "*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (…)";*

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (…)";*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior*";

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *"La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*";

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *"La seguridad interna de los centros de*

privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional ";

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, "*Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia* ";

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que: "*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*";

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es "*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (…) rehabilitación social*", y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social* ";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones* (…)";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: "*En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas*";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "*El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 887, de 07 de octubre de 2023, el Presidente de la República, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al Crnl. (s.p) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica CIES;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, ex Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que: "*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento* ";

Que, el artículo 39 numeral 1 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica: "*1. Desarrollar una carrera en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sujeta a la normativa vigente, años de servicio, régimen disciplinario y estabilidad, en lo que fuera el caso*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que "*Para el ingreso de los agentes de tratamiento penitenciario a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se realizará un proceso de concurso interno en el que se evaluará técnicamente la eficiencia y se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución*". Esta disposición indica que el proceso de concurso interno está a cargo de las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, siendo requisitos estar en servicio operativo y activo, acreditar experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); nivel de instrucción formal; y, someterse a la evaluación técnica de eficiencia;

Que, el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que la "*Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019*";

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento

penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con base en los informes técnicos remitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano. Estos servidores ingresados se encontraban prestando servicios a dicha fecha, en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin embargo, la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe o se encontraba prestando servicios en el SNAI a dicha fecha;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, en su artículo 2 dispuso que: "*Las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ubicarán a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria listados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, en los correspondientes niveles, roles y grados, según corresponda la instrucción formal y los años de servicio*";

Que, mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió homologar los perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los niveles, roles y grados previstos en la estructura del referido Cuerpo prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sin embargo, en dicha homologación, tampoco se encontraba la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe;

Que, en los Informes Técnicos Nº SNAI-DATH-DO-2019-003, de 12 de agosto de 2019 y Nº SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, no consta el nombre de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, y que inclusive, de la información reflejada del informe SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, con base en el "*distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario*". Esta información sirvió para emitir las resoluciones SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019 y SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M, de 16 de agosto de 2019, el Sr. Iván Vinicio Arguello Adriano, Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, remitió el "*Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*";

Que, mediante Informe Técnico N° SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, se desprende que de conformidad con el "*distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario*";

Que, el ingreso de los servidores denominados agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizó por única vez sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias y en estricta aplicación de la Resolución Nº MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nº SNAI-DAJ-2022-0050-M, de 07 de enero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica señala: "(...) *La señora MARTHA ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE (en la Inscripción de Nacimiento, constante en el Tomo 3 T, Pág. 300, Acta 860; conferido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se infiere el cambio del primer nombre de la actora de fecha 20 de marzo de 2019, quedando sus nombres completos como CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE) hasta 29 de abril de 2015 fungía en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como Agente de Seguridad Penitenciaria*.";

Que, mediante Memorando Nº SNAI-DATH-2022-0103-M, de 17 de enero de 2022, solicitó a la Dirección

de Asesoría Jurídica del SNAI lo siguiente: "(...) *En base a los antecedentes expuestos se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir la Resolución respectiva para ingresar a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a la señora CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE*,"

Que, de la información adjunta al Memorando Nº SNAI-DATH-2022-0103-M, de 17 de enero de 2022, consta la Acción de Personal Nº 000025, de 29 de abril de 2015, se destituyó a la señora Toapanta Quishpe Martha Elizabeth, del puesto de servidor público de apoyo 2, del Centro de Privación de Libertad Varones Quito Nº 1;

Que, el Memorando Nº SNAI-DATH-2022-0103-M, de 17 de enero de 2022, no refiere que la servidora destituida ejercía el cargo de agente de tratamiento penitenciario;

Que, de la información constante en el expediente judicial Nº 17811-2015-00970, de 9 de diciembre de 2021, el Juez del Tribunal Contencioso Administrativo (Ponente) señaló: (“)…D*ECISION:_ En mérito de lo expuesto y sin que sea necesario hacer otras consideraciones, el Tribunal ADMINISTRADO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta parcialmente la demanda, presentada por CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUISPE, y, declara ilegal el acto administrativo impugnado de fecha 29 de abril de 2015, las 16h00, por lo cual se le destituye a la actora; y, como efecto de la declaratoria que se alude, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que la administración demandada en el término de cinco días reintegre a la actora al cargo del cual fue separada ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado.- Sin costas ni honorarios que regular*…(“);

Que, en cumplimiento de la decisión judicial, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0035-R, de 28 de marzo de 2022, el Director General del SNAI a la fecha, resolvió “*Artículo 1.- Por cumplimiento de la disposición judicial contenida en la sentencia y mandamiento de ejecución dentro del expediente judicial Nº 17811-2015-00970, reincorporar a las labores de servidor público de apoyo 2 a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de identidad Nº 1205160250.*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0035-R, de 28 de marzo de 2022, señala: “*PRIMERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano, en el plazo de diez días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, revisará el expediente de la señora Toapanta Quishpe Martha Elizabeth que reposen en el extinto Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, a fin de establecer las actividades y funciones que realizaba dicha servidora, de manera que, se remita a esta Dirección General, una certificación de la que conste si el cargo o puesto de Servidor Público de Apoyo Nº 2 consta en la actual distribución de puestos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. En caso de que las funciones de la señora Toapanta Quishpe Martha Elizabeth hubieren sido de seguridad penitenciaria, en cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020 y de la Resolución Nº MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, presentará un informe a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, en el que se determine técnica y motivadamente la pertinencia de incorporar a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de identidad Nº 1205160250 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0035-R, de 28 de marzo de 2022, señala: “*SEGUNDA.- En el caso de que se el informe técnico derive la procedencia de incorporar a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de identidad Nº 1205160250 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera se incluya la valoración técnica y motivada del grado que le correspondería, denominación del puesto, nivel, rol, escala ocupacional y RMU, además de la fecha en que correspondería su ingreso a la entidad complementaria de seguridad ciudadana a cargo de esta Cartera de Estado*”;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DAJ-2023-1224-M, de 15 de agosto de 2023, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, solicitó*: ´´ a la Dirección de Administración del Talento Humano del SNAI, ejecutar el proceso de homologación e incorporación de la Sra. Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5019-M, de 11 de septiembre de 2023, la ex Directora de Administración del Talento Humano, Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, que: "*como delegado de la Autoridad Nominadora de esta cartera de Estado, autorice a esta Dirección continuar con el proceso de homologación de perfiles y salarios de los servidores citados, el mismo que será ejecutado conforme el Cronograma de ejecución adjunto*"; quien en sumilla inserta en el referido documento, indicó: "*Se autoriza se sirva continuar con los trámites pertinentes de acuerdo a la Ley y a los Reglamentos en vigencia*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5090-M, de 12 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la creación de Usuarios en la Plataforma Moodle, a fin de dar inicio con el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores, entre ellos, de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth C.I.: 1205160250";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5132-M, de 13 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Educación Penitenciaria, remitir el listado de cursos correspondientes para la aplicación del proceso de homologación de perfiles y salarios de los servidores, entre los que se encuentra la señora Toapanta Quishpe Charlotte, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la aplicación del proceso de homologación;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1673-M, de 14 de septiembre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, que se ha procedido con la creación del usuario de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, C.I.: 1205160250 en la plataforma de capacitación Moodle; y, con Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1675-M, de 14 de septiembre de 2023, se envió un alcance con las contraseñas, URL, nombre de usuario y contraseña temporal;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5259-M, de 19 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, comunicó a la Sra. Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe la creación del usuario, contraseña y cursos para el proceso de homologación, señalando que: "*En virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de continuar con el proceso de homologación, se remite las credenciales de acceso a la plataforma MOODLE, misma que servirá para la ejecución de los cursos necesarios para su posterior evaluación. Se solicita cambiar la contraseña temporal por una contraseña propia; y una vez que acceda a la plataforma, usted podrá visualizar los cursos, mismos que deberá ejecutar conforme cronograma planificado así como sus respectivas evaluaciones.* (…) *Cabe recalcar que la Dirección de Administración del Talento Humano es la encargada de realizar el monitoreo del cumplimiento de este requisito previo la homologación de perfiles y sueldos*.";

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-1956-M, de 12 de octubre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, la tabla de Excel con los reportes de las evaluaciones de los cursos y funcionarios, entre ellos, la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DEP-2023-0989-M, de 14 de octubre de 2023, el Director de Educación Penitenciaria, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, sobre los cursos del proceso de homologación de perfiles y salarios, y remite los resultados cuantitativos y cualitativos de los servidores, entre ellos, de la Sra. Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, e indicó entre otras cosas, que ha aprobado;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5961-M, de 18 de octubre de 2023, la Directora de

Administración del Talento Humano, Encargada, solicitó a servidores públicos, entre ellos, a la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, la documentación relacionada a la Instrucción formal requerida y Años de servicio requeridos para el proceso de homologación de perfiles y salarios;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6138-M, de 27 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, informó que: "*la señora CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE, fue reintegrada a la institución*" y solicitó a la Directora Financiera Encargada, que: "*certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciara de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DF-2023-1796-M, de 30 de octubre de 2023, la Directora Financiera Encargada, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, que: "*Al respecto efectuadas las validaciones del Grupo de Gasto 510000, certifico con No. CPGP-119-2023 que la institución cuenta con el presupuesto para cubrir la masa salarial y beneficios de ley para la vinculación por ingreso de un (01) servidor en modalidad de nombramiento a partir del 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, la misma que asciende a USD. 2.347,93*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6218-M, de 04 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, dispuso a la Abg. Melissa Carrera, Especialista de Régimen Disciplinario, que: "*se proceda con la elaboración de Informe Técnico Jurídico, en el ámbito de su competencia, Informe requerido previo a la Resolución de incorporación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciara de la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe como Agente de Seguridad Penitenciaria 1*.";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6489-M, de 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Psic. Raquel Aracely Corrales Mosquera, Directora de Administración De Talento Humano, Encargada, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero que: "*En cumplimiento del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciara expedido mediante Resolución Nro. SNAI- SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020, lo determinado en la Resolución Nro. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019 y Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0053-R, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, que esgrime lo siguiente: "(...) En Nombre Del Pueblo Soberano Del Ecuador, Y Por Autoridad De La Constitución Y Las Leyes De La República, acepta parcialmente la demanda, presentada por CHARLOTTE ELIZABETH TOAPANTA QUISHPE, y, declara ilegal el acto administrativo impugnado de fecha 29 de abril de 2015, las 16h00, por el cual se le destituye a la actora; y, como efecto de la declaratoria que se alude, una vez ejecutoriado la presente sentencia, se dispone que la administración demandada en el término de cinco días reintegre a la actora al cargo del cual fue separada ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado.- Sin costas ni honorarios que regular. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." (énfasis añadido). Se adjunta los documentos para el proceso de Homologación de la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, a fin de que se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración del acto administrativo correspondiente*.";

Que, mediante Memorando N° SNAI-CGAF-2023-1056-M, de 15 de noviembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Director de Asesoría Jurídica Encargado que: "elabore el acto administrativo pertinente en cumplimiento a la disposición judicial antes mencionada", y adjunta la documentación pertinente;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6516-M, de 16 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, informó al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director de Asesoría Jurídico encargado, que: "*en cuanto a la fecha de la disponibilidad presupuestaria, se determina que desde el 13 de noviembre del 2023, existen los recurso presupuestados (como se encuentra certificado por la Dirección Financiera), para cumplir con las obligaciones laborales derivadas de la vinculación de la señora Toapanta Quishpe Charlotte.*";

Que, de la información adjunta por la Dirección de Administración del Talento Humano, se desprende el "Formato de Homologación para Ubicación de Grado" con N° DATH-2023-001, correspondiente a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, en el cual, refiere los datos generales, de instrucción formal, la aceptación expresa de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la experiencia a la fecha de la homologación, los resultados de las pruebas y la homologación equivalente;

Que, en la documentación adjunta por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, se remitió el cuestionario de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, en el cual consta expresada la voluntad de ingresar a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, bajo régimen COESCOP, con la respectiva firma;

Que, mediante Memorando N° SNAI-CGAF-2023-1056-M, de 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica la información pertinente para el proceso de homologación, entre ellos, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, elaborado por la servidora Abg. Andrea Carolina Corrales, Analista de Régimen Disciplinario, revisado por la Abg. Melissa Carrera, Especialista de Régimen Disciplinario y aprobado por la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada;

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, referido ut supra, indica que: "*En atención al memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6218-M de 04 de noviembre de 2023 suscrito por Raquel Aracely Corrales Mosquera, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, ENCARGADA en el cual solicita: "(…) se proceda con la elaboración de Informe Técnico Jurídico, en el ámbito de su competencia, Informe requerido previo a la Resolución de incorporación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciara de la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe como Agente de Seguridad Penitenciaria 1 (…)", en cumplimiento a la Sentencia Judicial emitida el 28 de junio de 2019 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la causa Nro. 17811-2015-00970 a favor de Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, en la cual se: "(…) dispone que la administración demandada reintegre a la actora al cargo del cual fue separada ilegalmente o a otro de similares características* (…)";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, antes referido, indica que: "*en cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020 y de la Resolución Nº MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, presentará un informe a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, en el que se determine técnica y motivadamente la pertinencia de incorporar a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de ciudadanía 1205160250 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, detalla en su parte pertinente las acciones administrativas del proceso de homologación, e indica que: "*conforme a la directriz emitida por el Ministerio de Trabajo, es importante aplicar el procedimiento establecido en la Resolución Nro. MDT-2019-185, pues, se menciona que para homologar a cualquier servidor que sea reintegrado por decisión judicial a las condiciones previas a la fecha de la respectiva homologación, se debe aplicar en cada caso que el servidor cumpla con las condiciones legales establecidas. En efecto, al existir pronunciamiento del Ministerio de Trabajo y, por disposición judicial de autoridad competente, la UATH institucional deberá hacer uso de todas las herramientas legalmente establecidas, para dar inmediato cumplimiento a una sentencia judicial; por lo cual corresponde al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) proceder con el trámite correspondiente conforme lo determina la resolución Nro. MDT-2019-185*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, en mención, en la sección de análisis técnico motivado indica: "*los aspectos considerados para la valoración y ubicación del grado correspondiente a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth portadora de la cédula de ciudadanía Nro.: 1205160250, son tomando*

en cuenta la Resolución Nro. MDT-2019-185 la cual emite la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (…) *El proceso para la creación de partidas y puesto para el reingreso, como es el caso, corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano conforme el numeral 11 del art. 11 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al primer inciso de esta disposición. Para el proceso único de ingreso a la carrera los Agentes de Tratamiento Penitenciario, los servidores deberán estar en servicio operativo y activo y tendrán que presentar los siguientes requisitos: a) Experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); b) Nivel de instrucción formal; c) Evaluación técnica de eficiencia. Por tal razón esta dirección ha realizado las siguientes diligencias a fin de dar cumplimiento con la sentencia judicial (…) Se utilizó la plataforma informática creada para el ingreso a la Carrera del Cuerpo Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de 1495 agentes de tratamiento penitenciario del SNAI. El 12 de septiembre de 2023, por medio de memorando Nro. SNAI-DATH-2023-5090- M, se solicita la creación del usuario, de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula 1205160250, en la plataforma Moodle, a fin de dar inicio con el proceso de homologación de perfiles y salarios. Usuarios remitidos a través de los memorandos Nro. SNAI-DTIC-2023-1673-M y Nro. SNAI-DTIC-2023-1675-M de 14 de septiembre de 2023*.";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, ut supra, señala que: "*Una vez, revisado el reporte generado por la plataforma informática de la validación de datos personales y la evaluación técnica de eficiencia, en conjunto con documentos de la evaluación, con sus firmas respectivas de respaldos y del historial de aportaciones en el IESS y nivel de instrucción en las páginas del Ministerio de Educación y SENESCYT se evidencia los siguientes aspectos: Instrucción formal: ABOGADO, Fecha de ingreso a la institución: 01 de mayo de 2014, Aceptación ingreso a la carrera: SI, Resultados de la evaluación: 99.17/100*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, referido, indica que: "*Conforme a los documentos habilitantes entregados y revisados de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth se desprende*" que en instrucción formal tiene el título de Abogada, con fecha de ingreso 01/5/2014, la fecha de corte es 30/06/2015 con años de experiencia 1 año, 1 mes y 29 días y que, al considerar las disposiciones transitorias primera y segunda de la Resolución N° MDT-2019-185, la señora "*Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250 deberá ser ubicada*" en el nivel técnico operativo, rol de ejecución operativa, grado COESCOP Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1, en grado ocupacional Servidor público 5;

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, señala que: "*al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250, y en virtud a que con memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6138-M de 27 de octubre de 2023, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se certifique la disponibilidad presupuestaria, esto a fin, de realizar el ingreso del servidor. En atención al Memorando ibídem, la Dirección Financiera con Memorando Nro. SNAI-DF-2023-1796-M de 30 de octubre de 2023, informa a esta Dirección la disponibilidad presupuestaria para la certificación de un puesto en modalidad de nombramiento dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a partir del 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, en mención, en la sección de conclusión indica: "*En cumplimiento a las disposiciones antes expuestas, la Dirección Administrativa del Talento Humano señala que en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-00970 ha realizado todos los procesos administrativos en cumplimiento a la normativa legal, que no está exento de cumplirse para el reintegro de la prenombrada funcionaria, en las condiciones actuales de la institución y de los miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por lo tanto se realizó las evaluaciones del proceso respectivo así como el proceso de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250 en cumplimiento del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciara expedido mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020, lo determinado en la Resolución Nro. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019* (…), *en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Toda vez que, se ha realizado el proceso de validación de datos personales y la evaluación técnica a la señora Toapanta Quishpe*

Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250, se verifica que el ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, corresponde, en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 1, Servidor Público 5, considerando su nivel de estudio, años de experiencia en servicio activo como Agente de Seguridad Penitenciaria. Asimismo, al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación de la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth con C.I: 1205160250, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se certifique la partida vacante existente esto a fin, de realizar el ingreso de la servidora.";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, recomienda que: "*se solicita, a usted, se sirva emitir la Resolución respectiva con el fin de que la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth portadora de la cédula de C.I: 1205160250, ingrese a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el grado de AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 1, Servidor Público 5, esto en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-00970*.";

Que, la Sra. Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, fue destituida por el extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y en sentencia se ordenó que se reintegre a la actora, al cargo del cual fue separada ilegalmente o a otro de similares características, por lo que, es necesario indicar que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, no fue parte procesal en el proceso judicial, y, a través de mandamiento de ejecución, de 08/12/2021, ordenó que la institución accionada restituya a la servidora, más, el SNAI tampoco fue la parte accionada, pues, el SNAI no mantiene el RUC del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no obstante, con el ánimo de dar cumplimiento a la sentencia ordenada, esta entidad ha realizado las acciones necesarias, considerando que el SNAI no tiene servidores de seguridad penitenciaria con grupo ocupacional de servidor público de apoyo 2, que era el cargo que la señora tenía al momento de la cesación de funciones;

Que, la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, no estuvo vinculada ni ejerciendo funciones de seguridad penitenciaria cuando se produjo la reforma normativa para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y tampoco estuvo ocupando un cargo en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuando se emitió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ni la Resolución N° MDT-2018-0185;

Que, con los cambios normativos que otorgaron carrera bajo régimen COESCOP, se generaron mejoras salariales para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y que de estos cambios se va a beneficiar la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe, pese a no haber ejercido funciones conforme las disposiciones transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP;

Que, en mi calidad de Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, complementando la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0035-R, de 28 de marzo de 2022, respetuoso de las decisiones judiciales, acojo la recomendación y el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-611, presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, para incorporar a la señora Charlotte Elizabeth Toapanta Quishpe y la respectiva homologación;

En cumplimiento de la sentencia y mandamiento de ejecución dentro del expediente judicial Nº 17811-2015-00970 y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 887, de 07 de octubre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ingresar con la fecha de suscripción de esta Resolución, a la servidora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 1205160250, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La Dirección de Administración de Talento Humano, será la encargada de realizar la Acción de Personal de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y notificará a la señora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, con el texto de esta Resolución, a fin de que se presente a sus nuevas labores de manera inmediata, mismas que serán de nivel operativo en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2.- Se homologa como servidor público 5, grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 1, rol de ejecución operativa dentro del nivel técnico operativo, a la servidora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 1205160250, conforme el siguiente cuadro:

N.-	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SERVIDOR	SITUACIÓN PROPUESTA					
			DENOMINACIÓN PUESTO	NIVEL	ROL	ESCALA OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	1205160250	TOAPANTA QUISHPE CHARLOTTE ELIZABETH	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 1°	TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1212,00

Artículo 3.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las Unidades Administrativas competentes, será la encargada de realizar las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo o de ser el caso, el traslado al Centro de Privación de Libertad, en el que la servidora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, deba prestar sus servicios.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

El lugar de prestación de servicios deberá ser comunicado inmediatamente a la servidora Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, por parte de la Unidad Administrativa que corresponda, en legal y debida forma.

Artículo 4.- Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas a la servidora pública Toapanta Quishpe Charlotte Elizabeth, de acuerdo a la homologación de perfil y salario determinada en el artículo 2 de esta Resolución, a partir de la fecha de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 1 de esta Resolución.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera, incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, que incluyen bandas y compensaciones cuando correspondan, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano, realizarán en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta

aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria no destinará Servidores de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a Centros de Adolescentes Infractores.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa por medio de la Unidad responsable, la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/ds/ac

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ANTONIO COBO MONTALVO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 "*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, numeral 5, indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran "*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (…)";*

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (…)";*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior*";

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *"La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*";

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *"La seguridad interna de los centros de*

privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional ";

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, "*Las o los servidores encargados de la segundad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia* ";

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que: "*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*";

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es "*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (…) rehabilitación social*", y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social* ";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones* (…)";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: "*En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas*";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "*El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 887, de 07 de octubre de 2023, el Presidente de la República, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al Crnl. (s.p) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica CIES;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, ex Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que: "*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento* ";

Que, el artículo 39 numeral 1 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica: "*1. Desarrollar una carrera en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sujeta a la normativa vigente, años de servicio, régimen disciplinario y estabilidad, en lo que fuera el caso*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que "*Para el ingreso de los agentes de tratamiento penitenciario a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se realizará un proceso de concurso interno en el que se evaluará técnicamente la eficiencia y se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución*". Esta disposición indica que el proceso de concurso interno está a cargo de las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, siendo requisitos estar en servicio operativo y activo, acreditar experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); nivel de instrucción formal; y, someterse a la evaluación técnica de eficiencia;

Que, el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que la "*Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019*";

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento

penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con base en los informes técnicos remitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano. Estos servidores ingresados se encontraban prestando servicios a dicha fecha, en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin embargo, el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre no se encontraba prestando servicios en el SNAI a dicha fecha;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, en su artículo 2 dispuso que "*Las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ubicarán a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria listados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, en los correspondientes niveles, roles y grados, según corresponda la instrucción formal y los años de servicio*";

Que, mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió homologar los perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los niveles, roles y grados previstos en la estructura del referido Cuerpo prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sin embargo, en dicha homologación, tampoco se encontraba el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre;

Que, en los Informes Técnicos Nº SNAI-DATH-DO-2019-003, de 12 de agosto de 2019 y Nº SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, no consta el nombre del señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, y que inclusive, de la información reflejada del informe SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, con base en el "*distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario*". Esta información sirvió para emitir las Resoluciones SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019 y SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M, de 16 de agosto de 2019, el Sr. Iván Vinicio Arguello Adriano, Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, remitió el "*Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*";

Que, mediante Informe Técnico N° SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, se desprende que de conformidad con el "*distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario*";

Que, el ingreso de los servidores denominados agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizó por única vez sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias y en estricta aplicación de la Resolución Nº MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019 del Ministerio del Trabajo;

Que, dentro del proceso N° 17811-2015-01931, por un procedimiento contencioso administrativo, seguido por Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, la sentencia de 27 de febrero de 2023, resolvió "*ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta parcialmente la demanda formulada por el señor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE y, declara la ilegalidad de la Resolución de fecha 27 de del 2015, a las 10h00, con la que resuelve sancionar al actor con la destitución del puesto de Servidor Público de Apoyo 2 y la Acción de Personal No. 000406 de 27 de agosto de 2015 y se dispone la restitución del accionante al cargo que venía desempeñando antes de su cesación o, a otro de similar categoría y remuneración, en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. No ha lugar a otras pretensiones.- Sin costas ni honorarios que regular. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica que la*

frma electrónica contenida en la presente sentencia, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la frma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial ";

Que, el mandamiento de ejecución de 22 de junio de 2023 indica "*DECISIÓN.- En virtud de lo expuesto, este Tribunal, dispone a la entidad demandada Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores), dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 27 de febrero del 2023, a las 11h57, disponiendo en el término de cinco días la entidad accionada, reintegre al actor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE, al cargo del cual fue separado ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justifcar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial*.";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5019-M, de 11 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para iniciar el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores públicos, entre ellos, del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio en cumplimiento de la Disposición Judicial, y en sumilla inserta el Coordinador General Administrativo Financiero señala "*Se autoriza se sirva continuar con los trámites pertinentes de acuerdo a la Ley y a los Reglamentos en vigencia*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5090-M, de 12 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la creación de Usuarios en la Plataforma Moodle, a fin de dar inicio con el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores, entre ellos, del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5129-M, de 13 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, indicó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, "*a la vez en alcance al Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-5090-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, en el que se ha detectado una inconsistencia en una de las cédulas de los servidores; se remite los datos correctos del servidor, para los fines pertinentes: Guerrero Aguirre Lenin Fabricio C.I.: 1002456497*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5132-M, de 13 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano solicitó al Director de Educación Penitenciaria, remitir el listado de cursos correspondientes para la aplicación del proceso de homologación de perfiles y salarios de los servidores, entre los que se encuentra el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la aplicación del proceso de homologación;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1673-M, de 14 de septiembre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, que se ha procedido con la creación del usuario del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio. C.I.: 1002456497, en la plataforma de capacitación Moodle; y, con Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1675-M, de 14 de septiembre de 2023, se envió un alcance con las contraseñas, URL, nombre de usuario y contraseña temporal;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-5281-M, de 19 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, comunicó al señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, la activación de Usuario, Contraseña y Cursos, para el proceso de Homologación en Plataforma MOODLE e indicó que "*la Dirección de Administración del Talento Humano es la encargada de realizar el monitoreo del cumplimiento de este requisito previo la homologación de perfiles y sueldos*.";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5798-M, de 10 de octubre de 2023, la Directora de

Administración del Talento Humano solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la entrega de reportes de pruebas correspondientes a los cursos ejecutados para el proceso de homologación;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-1956-M, de 12 de octubre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación informó a la Directora de Administración del Talento Humano, la tabla de Excel con los reportes de las evaluaciones de los cursos y funcionarios, entre ellos, del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DEP-2023-0989-M, de 14 de octubre de 2023, el Director de Educación Penitenciaria informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada sobre los cursos del proceso de homologación de perfiles y salarios y remitió los resultados cuantitativos y cualitativos, de los servidores, entre ellos, del Sr. Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, e indicó entre otras cosas, que ha aprobado;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5961-M, de 18 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada solicitó a servidores públicos, entre ellos, al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, la documentación relacionada a la Instrucción formal requerida y Años de servicio requeridos para el proceso de homologación de perfiles y salarios;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6140-M, de 27 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó a la Directora Financiera, Encargada, que: "el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, fue reintegrado a la institución (…) *y, a fin de dar cumplimiento al Proceso Judicial sentencia de la causa Nro. 17811-2015-01931 a favor del señor GUERRERO AGUIRRE LENIN FABRICIO, se solicita de la manera más cordial, autorizar a quien corresponda, certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciara de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DF-2023-1794-M, de 30 de octubre de 2023, la Directora Financiera, Encargada, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, "*Con estos antecedentes y bajo el contexto citado; y, a fin de dar cumplimiento al Proceso Judicial sentencia de la causa Nro. 17811-2015-01931 a favor del señor GUERRERO AGUIRRE LENIN FABRICIO, se solicita de la manera más cordial, autorizar a quien corresponda, certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciara de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023* (…) *Al respecto efectuadas las validaciones del Grupo de Gasto 510000, certifico con No. CPGP-120-2023 que la institución cuenta con el presupuesto para cubrir la masa salarial y beneficios de ley para la vinculación por ingreso de un (01) servidor en modalidad de nombramiento a partir del 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, la misma que asciende a USD. 1.602,27* (…)";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6484-M, de 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero el Informe Técnico No. SNAI-UATH-2023-612, a fin de continuar con el proceso de homologación del señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre;

Que, mediante Memorando N° SNAI-CGAF-2023-1055-M, de 15 de noviembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, "disponer a quien corresponda elabore el Acto Administrativo pertinente en cumplimiento a la disposición judicial citada en líneas anteriores", remitiendo el Informe Técnico No. SNAI-UATH-2023-612, así como los anexos generados del requerimiento realizado, a fin de cumplir con lo dispuesto en el proceso Nro.17811-2015-01931;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6589-M, de 21 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó "*en cumplimiento a la sentencia emitida por la Autoridad Judicial competente; en cuanto a la fecha de la disponibilidad presupuestaria, se determina que desde el 13 de noviembre del 2023, existen los recurso presupuestados (como se encuentra certificado por la*

Dirección Financiera), para cumplir con las obligaciones laborales derivadas de la vinculación del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio ";

Que, de la información adjunta por la Dirección de Administración del Talento Humano, se desprende el "Formato de Homologación para Ubicación de Grado" con N° DATH-2023-001, correspondiente al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, con cédula de identidad N° 1002456497, en el cual, refiere los datos generales, de instrucción formal, la aceptación expresa de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la experiencia a la fecha de la homologación, los resultados de las pruebas y la homologación equivalente;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6484-M, de 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Psic. Raquel Corrales, Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, se adjunto el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, elaborado por la funcionaria Elizabeth Falconí, Analista de Régimen Disciplinario, revisado por la Abg. Melissa Carrera, Especialista de Régimen Disciplinario y aprobado por la Psic. Raquel Corrales, Directora de Administración del Talento Humano, en el que indica: "*En atención al Memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-1055-M, de 14 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento de pedido de cumplimiento de sentencia de la causa Nro. 17811-2015-01931 presentada por el Sr. LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE la Dirección de Administración de Talento Humano; señalando en su parte pertinente lo siguiente: "Conforme lo manifestado y lo dispuesto por el tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, solicito se proceda con el reintegro del Sr. LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores al cargo que corresponda tomando en consideración que antes de su cesación tenía el puesto de Servidor Público de Apoyo 2*". En función de ello, la Dirección de Asesoría Jurídica no solicitó homologación alguna del servidor, sino informó la decisión judicial;

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, referido ut supra, indica que: "*Dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-01931 emitido por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha disponiendo: "a la entidad demandada Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores), dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 27 de febrero del 2023, a las 11h57, disponiendo en el término de cinco días la entidad accionada, reintegre al actor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE, al cargo del cual fue separado ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado" En este sentido, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (…) y, a fin de dar cumplimiento a la sentencia a favor del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, a continuación se detalla el proceso y el análisis para verificar la pertinencia de ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, referido ut supra, en la sección de antecedentes del proceso judicial señala: "*Dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-01931 emitido por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dispuso* "a la entidad demandada Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores), dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 27 de febrero del 2023, a las 11h57, que en el término de cinco días la entidad accionada, reintegre al actor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE, al cargo del cual fue separado ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado" *En este sentido, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0053-R, de 03 de junio de 2022 y, a fin de dar cumplimiento a la sentencia a favor del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, a continuación se detalla el proceso y el análisis para verificar la pertinencia*

de ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (…) Por consiguiente, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) como ente rector del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, le corresponde dar fiel cumplimiento a la sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, en mención, en la sección de análisis técnico motivado indica: "*En cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso Nro. 17811-2015-01931, dispone: "(…) a la entidad demandada Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores), dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 27 de febrero del 2023, a las 11h57, disponiendo en el término de cinco días la entidad accionada, reintegre al actor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE, al cargo del cual fue separado ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado(…)" ésta Dirección de Administración de Talento Humano, en atención del numeral 2 del artículo 166 y de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante SNAI-2019-0014-R y de la Resolución Nº MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ha realizado el procedimiento necesario para el reintegro del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, a la entidad complementaria de seguridad ciudadana a cargo de esta Cartera de Estado. Por consiguiente, los aspectos considerados para la valoración y ubicación del grado correspondiente al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de identidad Nro. 1002456497, son tomando en cuenta la Resolución Nro. MDT-2019-185 la cual emite la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.* (…)";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, detalla en su parte pertinente el proceso de homologación en los siguientes términos: "*El proceso para la creación de partidas y puesto para el reingreso, como es el caso, corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano conforme el numeral 11 del artículo 11 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al primer inciso de esta disposición. Para el proceso único de ingreso a la carrera los Agentes de Tratamiento Penitenciario, los servidores deberán estar en servicio operativo y activo y tendrán que presentar los siguientes requisitos: a) Experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); b) Nivel de instrucción formal; c) Evaluación técnica de eficiencia.*"

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, refiere los resultados de la evaluación y validación de datos para el ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica "*Una vez, revisado el reporte generado por la plataforma informática de la validación de datos personales y la evaluación técnica de eficiencia, en conjunto con documentos de la evaluación, con sus firmas respectivas de respaldos y del historial de aportaciones en el IESS y nivel de instrucción en las páginas del Ministerio de Educación y SENESCYT se evidencia los siguientes aspectos*: *Instrucción formal: Contador bachiller, Fecha de ingreso a la institución: 04 de julio de 2011, Aceptación ingreso a la carrera: SI, Resultados de la evaluación: 87,5/100*";

Que, respecto de la ubicación y valoración en la escala del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, indica: "Conforme a los documentos habilitantes entregados y revisados del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de identidad Nro. 1002456497, se desprende" que el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio con cédula N° 1002456497, con título de bachiller, refiere dos ingresos, el primero desde el 4/7/2011 con fecha de corte 10/4/2013 y con años de experiencia de 1 año, 9 meses y 7 días; y el segundo ingreso con fecha 1/5/2014, fecha de corte 31/8/2015 y con años de experiencia 1 año, 4 meses y 0 días;

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, indica que: "*En concordancia con las directrices emitidas por el ente rector del Trabajo, con Oficio Nro. MDT-SPN-2020-0406, de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual la Abg. María Verónica Zarabia Ponce, Subsecretaria de Políticas y Normas del Ministerio de*

Trabajo, en respuesta a lo solicitado por la Dirección de Administración de Talento Humano del SNAI señala: "El proceso de homologación de perfiles y salarios debe ser llevado a cabo una sola vez para cada servidor público sujeto al régimen jurídico especial de las entidades de seguridad legítimamente beneficiario". Por tanto, en caso de existir un pronunciamiento legítimo por parte de autoridad competente, en aplicación de los dispuesto en los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la UATH institucional deberá hacer uso de todas las herramientas legalmente establecidas, entre ellas la resolución Nro. MDT-2019-185, para dar inmediato cumplimiento a una sentencia o dictamen constitucional". En cumplimiento de la normativa legal vigente emitida por la autoridad competente, la Dirección de Administración del Talento Humano, realizó el proceso de homologación de perfil y salario del servidor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, previo a la incorporación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así también el análisis técnico de la documentación que reposa en esta Dirección, dentro del ámbito de competencias, obteniendo los resultados que permiten la ubicación del mencionado servidor";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, concluye que: "*En cumplimiento a las disposiciones antes expuestas, la Dirección Administrativa señala que en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-01931 esta Dirección ha realizado todos los procesos administrativos en cumplimiento a la normativa legal, que no está exento de cumplirse para el reintegro del prenombrado funcionario, en las condiciones actuales de la institución y de los miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por lo tanto se realizó las evaluaciones del proceso respectivo así como el proceso de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de identidad Nro. 1002456497 en cumplimiento del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciara expedido mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020, lo determinado en la Resolución Nro. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, en cumplimiento de la sentencia de por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha aceptando el recurso de plena jurisdicción o subjetivo interpuesto por el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio. Toda vez que, se ha realizado el proceso de validación de datos personales y la evaluación técnica al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, se verifica que el ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, corresponde, en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3, Servidor Público 1, considerando su nivel de estudio, años de experiencia en servicio activo como Agente de Seguridad Penitenciaria. Asimismo, al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se indique la partida vacante esto a fin, de realizar el ingreso del servidor*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, recomienda que: "*De conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad, se solicita, a usted, se sirva emitir la Resolución respectiva con el fin de que el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de identidad Nro. 1105020653 ingrese a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el grado de AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3, esto en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-01931* ";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6728-M, de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó que: "*Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-4129-M de fecha 03 de agosto de 2023, , se procedió con la solicitud de la emisión de la Certificación Presupuestaria a la Dirección Financiera para ejecutar el reintegro por Disposición Judicial a favor del señor Lenín Fabricio Guerrero Aguirre. Con memorando Nro. SNAI-DF-2023-1272-M de 08 de agosto de 2023, la Dirección Financiera realiza la entrega de la certificación presupuestaria para el reintegro por disposición judicial, posteriormente vía correo electrónico se solicitó con fecha 09 de agosto de 2023, la documentación habilitante para vinculación a partir del 10 de agosto de 2023, como Técnico, Servidor Público de Apoyo 2 con un RMU 622.00 a partir del 10 de agosto de 2023. De aquello, es importante señalar que desde el 18 de agosto de 2023, hasta la presente fecha el señor Lenín Fabricio Guerrero Aguirre, cumple funciones como servidor público, regido por la Ley Orgánica de Servicio Público bajo la modalidad de servicios ocasionales* ";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6728-M, de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó que: "*se sugirió mediante Informe Técnico Nro. SNAI-UATH-2023-612., posterior a la homologación del prenombrado servidor, se emita el acto administrativo correspondiente, en el que se incorporé al señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, a formar parte del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, bajo el régimen de COESCOP, conforme con lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, para que de esta manera dar cabal cumplimiento a la decisión judicial, ya que como se puede determinar en la actualidad no existe ni la denominación, ni tampoco las funciones de Agente de Tratamiento Penitenciario, cargo que ostentaba el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, en la fecha que fue separado por el extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos* ";

Que, el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, no estuvo vinculado ni ejerciendo funciones de seguridad penitenciaria cuando se produjo la reforma normativa para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y tampoco estuvo ocupando un cargo en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuando se emitió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ni la resolución N° MDT-2018-0185;

Que, con los cambios normativos que otorgaron carrera bajo régimen COESCOP, se generaron mejoras salariales para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y que de estos cambios se va a beneficiar el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, pese a no haber ejercido funciones conforme las disposiciones transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP, en virtud del análisis técnico que ha realizado la Dirección de Administración del Talento Humano;

Que, en mi calidad de Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, considerando que la Dirección de Administración del Talento Humano ha vinculado institucionalmente al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio y que según el Memorando N° SNAI-DATH-2023-6728-M, de 30 de noviembre de 2023, el referido servidor cumple funciones como servidor público, desde el 18 de agosto de 2023, respetuoso de las decisiones judiciales, acojo la recomendación y el informe técnico N° SNAI-UATH-2023-612, elaborado y presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, para incorporar al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y la respectiva homologación, de acuerdo al análisis técnico presentado;

En cumplimiento de la sentencia y mandamiento de ejecución dentro del expediente judicial Nº 17811-2015-01931 y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 887, de 07 de octubre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ingresar con la fecha de suscripción de esta Resolución, al servidor público Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de ciudadanía Nº 1002456497, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La Dirección de Administración de Talento Humano, será la encargada de realizar la Acción de Personal de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y notificará al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, con el texto de esta Resolución, a fin de que se presente a sus nuevas labores de manera inmediata, mismas que serán de nivel operativo en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2.- Se homologa como servidor público 1, grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, rol de ejecución operativa dentro del nivel técnico operativo, al servidor público Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de ciudadanía Nº 1002456497, conforme el siguiente cuadro:

N.-	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SERVIDOR	SITUACION PROPUESTA					
			DENOMINACIÓN PUESTO	NIVEL	ROL	ESCALA OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	1002456497	GUERRERO AGUIRRE LENIN FABRICIO	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3°	TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	$ 817,00

Artículo 3.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, será la encargada de realizar las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo o de ser el caso, el traslado al Centro de Privación de Libertad en el que el servidor público, Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, deba prestar sus servicios.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

El lugar de prestación de servicios deberá ser comunicado inmediatamente al servidor público Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, por parte de la Unidad Administrativa que corresponda, en legal y debida forma.

Artículo 4.- Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas al servidor público Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, de acuerdo a la homologación de perfil y salario determinada en el artículo 2 de esta Resolución, a partir de la fecha de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 1 de esta Resolución.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera, incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, que incluyen bandas y compensaciones cuando correspondan, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano, realizarán en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria, no destinará servidores de seguridad y Vigilancia Penitenciaria a Centros de Adolescentes Infractores.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución

de la presente Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa por medio de la Unidad responsable, la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/ds/ac

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ANTONIO COBO MONTALVO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0122-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 "*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran "*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (…)";*

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (…)";*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior*";

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *"La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios* ";

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *"La seguridad interna de los centros de*

privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional ";

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, "*Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia* ";

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que: "*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*";

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es "*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (…) rehabilitación social*", y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social* ";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones* (…)";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: "*En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas*";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "*El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 887, de 07 de octubre de 2023, el Presidente de la República, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al Crnl. (s.p) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica CIES;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, ex Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que: "*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento* ";

Que, el artículo 39 numeral 1 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica: "*1. Desarrollar una carrera en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sujeta a la normativa vigente, años de servicio, régimen disciplinario y estabilidad, en lo que fuera el caso*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que "*Para el ingreso de los agentes de tratamiento penitenciario a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se realizará un proceso de concurso interno en el que se evaluará técnicamente la eficiencia y se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución*". Esta disposición indica que el proceso de concurso interno está a cargo de las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, siendo requisitos estar en servicio operativo y activo, acreditar experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); nivel de instrucción formal; y, someterse a la evaluación técnica de eficiencia;

Que, el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que la "*Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019*";

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento

penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con base en los informes técnicos remitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano. Estos servidores ingresados se encontraban prestando servicios a dicha fecha, en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin embargo, el señor Yimi Andrés Corozo Medina no se encontraba prestando servicios en el SNAI a dicha fecha;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, en su artículo 2 dispuso que: "*Las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ubicarán a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria listados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, en los correspondientes niveles, roles y grados, según corresponda la instrucción formal y los años de servicio*";

Que, mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió homologar los perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los niveles, roles y grados previstos en la estructura del referido Cuerpo prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sin embargo, en dicha homologación, tampoco se encontraba el señor Corozo Medina Yimi Andrés;

Que, en los Informes Técnicos Nº SNAI-DATH-DO-2019-003, de 12 de agosto de 2019 y Nº SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, no consta el nombre del señor Corozo Medina Yimi Andrés, y que inclusive, de la información reflejada del Informe SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, con base en el "*distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario*". Esta información sirvió para emitir las Resoluciones SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019 y SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M, de 16 de agosto de 2019, el Sr. Iván Vinicio Arguello Adriano, Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, remitió el "*Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*";

Que, mediante Informe Técnico N° SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, se desprende que de conformidad con el "*distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario*";

Que, el ingreso de los servidores denominados agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se realizó por única vez sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias y en estricta aplicación de la Resolución Nº MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019 del Ministerio del Trabajo;

Que, dentro del proceso N° 08282-2023-02644, por una acción de protección resuelta por el Juez Titular de la Unidad Judicial Penal, con Sede en el Cantón Esmeraldas, en sentencia de 12 de julio de 2023, resolvió: "*ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve aceptar la Acción de Protección propuesta por el señor YIMI ANDRES COROZO MEDINA, en contra del Director General, representante legal del Servicio Nacional Adultos Infractores (SNAI), por ello se dispone: 71. Declarar vulnerados los derechos constitucionales d YIMI ANDRES COROZO MEDINA, previstos en el Art. 76, numeral 1, 3 y 7, literales a), b), c), h), k) y l) de la Constitución de la República del Ecuador. 7.2. Dejar sin efecto el memorando MJDHC-2015-00058 de la Resolución de terminación de Contrato de servicio ocasionales de fecha 05 de junio del 2015, del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos referente al señor Jimi Andres*

Corozo Medina con cedula 080296663-0 con funciones de Guía Penitenciario en CRS con sede en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, suscrito por el Economista del Hierro Ayala José Francisco, Coordinador General Administrativo Financiero. . 7.3. Disponer el reintegro al cargo que desempeñaba o uno similar al momento de la terminación unilateral realizada por el ESNAI .7.4. Como medidas de reparación integral, conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena: 7.4.1. La restitución inmediata Al cargo que desempeñaba de Guía Penitenciario en CRS con sede en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, para lo cual, por secretaría, se ordena remita atento oficio al señor Director General del ESNAI(servicio Nacional Adultos Infractores, para que en mérito de sus atribuciones, dentro del término de quince días de notifcada esta sentencia escrita, disponga la aplicación inmediata de los mecanismos administrativos para la reincorporación del accionante YIMI ANDRES COROZO MEDINA a la Función que desempeñaba. (…)";

Que, en razón de 05 de septiembre de 2023, consta la razón de ejecutoria, que indica: "*Siento como tal que la SENTENCIA DE ACCION DE PROTECCION, de fecha 12 de julio de 2023, las 08h26, así como el AUTO, de fecha 30 de agosto de 2023, las 16h29, se encuentran ejecutoriado por el Ministerio de la Ley*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5019-M, de 11 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para iniciar el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores públicos, entre ellos, del señor Yimi Andrés Corozo Medina en cumplimiento de la Disposición Judicial, y en sumilla inserta el Coordinador General Administrativo Financiero señala: "*Se autoriza se sirva continuar con los trámites pertinentes de acuerdo a la Ley y a los Reglamentos en vigencia*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5090-M, de 12 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la creación de Usuarios en la Plataforma Moodle, a fin de dar inicio con el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores, entre ellos, del señor Corozo Medina Yimi Andrés;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5132-M, de 13 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano solicitó al Director de Educación Penitenciaria, remitir el listado de cursos correspondientes para la aplicación del proceso de homologación de perfiles y salarios de los servidores, entre los que se encuentra el señor Yimi Andrés Corozo Medina, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la aplicación del proceso de homologación;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1673-M, de 14 de septiembre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, que se ha procedido con la creación del usuario del señor Corozo Medina Yimi Andrés. C.I.: 0802966630, en la plataforma de capacitación Moodle; y, con Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1675-M, de 14 de septiembre de 2023, se envió un alcance con las contraseñas, URL, nombre de usuario y contraseña temporal;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5798-M, de 10 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la entrega de reportes de pruebas correspondientes a los cursos ejecutados para el proceso de homologación;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-1956-M, de 12 de octubre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación informó a la Directora de Administración del Talento Humano, la tabla de Excel con los reportes de las evaluaciones de los cursos y funcionarios, entre ellos, del señor Yimi Andrés Corozo Medina;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DEP-2023-0989-M, de 14 de octubre de 2023, el Director de Educación Penitenciaria informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, sobre los cursos del proceso de homologación de perfiles y salarios y remitió los resultados cuantitativos y cualitativos, de los servidores, entre ellos, del Sr. Yimi Andrés Corozo Medina, e indica entre otras cosas, que ha aprobado;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5961-M, de 18 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, solicitó a servidores públicos, entre ellos, al señor Yimi Andrés Corozo Medina, la documentación relacionada a la Instrucción formal requerida y Años de servicio requeridos para el proceso de homologación de perfiles y salarios;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6491-M, de 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, la documentación para continuar con el proceso de homologación del señor Yimi Andrés Corozo Medina, "*a fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución de la Unidad Penal de Esmeraldas dentro del procedimiento de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, Acción de Protección causa No. 08282-2023-02644*";

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6491-M, de 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano envió el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610;

Que, mediante Memorando N° SNAI-CGAF-2023-1054-M, de 15 de noviembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Director de Asesoría Jurídica encargado, "*se digne disponer a quien corresponda elabore el acto administrativo pertinente en cumplimiento a la citada disposición judicial.*", y remite la información proporcionada por la Dirección de Administración del Talento Humano, en memorando N° SNAI-DATH-2023-6491-M;

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6517-M, de 16 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, señaló "*en cuanto a la fecha de la disponibilidad presupuestaria, se determina que desde el 13 de noviembre del 2023, existen los recurso presupuestados (como se encuentra certificado por la Dirección Financiera), para cumplir con las obligaciones laborales derivadas de la vinculación del señor Corozo Medina Yimi Andrés*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, ut supra, enviado por la Dirección de Administración del Talento Humano, elaborado por el Abg. Daniel Navas, Analista de Régimen Disciplinario, revisado por la Abg. Melissa Carrera, Especialista de Régimen Disciplinario y aprobado por la Psic. Raquel Corrales, Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, mismo que señala: "*En atención al memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6220-M, de fecha 04 de noviembre de 2023, suscrito digitalmente por Raquel Aracely Corrales Mosquera, Directora de Administración del Talento Humano Encargada, en el cual solicita: "de la manera más cordial, se proceda con la elaboración la Resolución de incorporación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciara del señor Yimi Andrés Corozo Medina como Agente de Seguridad Penitenciaria 3…", en cumplimiento de la Resolución de la Unidad Penal de Esmeraldas dentro del procedimiento de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, Acción de Protección causa 08282202302644, dispuso: "7.3. Disponer el reintegro al cargo que desempeñaba o uno similar al momento de la terminación unilateral realizada por el ESNAI.*", e indica también que "*Mediante memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-1031-M de 12 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica da a conocer la sentencia de manera íntegra dentro de la Acción de Protección Nro. 08282-2023-02644, seguida a favor de Corozo Medina Yimi Andrés con cedula 080296663-0*" (…) *El señor Corozo Medina Yimi Andrés con cedula 080296663-0, interpuso una Acción de Protección, signado con el proceso Nro. 08282202302644, ante la Unidad Penal de Esmeraldas en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, acción que fue aceptada*" (…) *La sentencia emitida por la Unidad Penal de Esmeraldas que aceptó la acción de protección por ser una sentencia constitucional es de inmediato cumplimiento con fundamento al artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (…)";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, en mención, en la sección de análisis técnico motivado indica: "*En cumplimiento de la Resolución de la Unidad Penal de Esmeraldas dentro del procedimiento de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, Acción de Protección causa 08282202302644, y considerando que mediante memorando Nro. SNAI-DF-2023-1793-M de fecha 30 de octubre de 2023, la Dirección Financiera emite la respectiva certificación indicando: "Al respecto efectuadas las validaciones del Grupo de Gasto 510000, certifico con No. CPGP-118-2023 que la institución cuenta con el presupuesto para*

cubrir la masa salarial y beneficios de ley para la vinculación por ingreso de un (01) servidor en modalidad de nombramiento a partir del 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 166 y de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante SNAI-2019-0014-R y de la Resolución N.º MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, esta Dirección de Administración de Talento Humano ha realizado la siguiente valoración técnica y motivada del grado que le correspondería, denominación del puesto, nivel, rol, escala ocupacional y RMU, además de la fecha en que correspondería su ingreso a la entidad complementaria de seguridad ciudadana a cargo de esta Cartera de Estado. (…) *Por consiguiente, los aspectos considerados para la valoración y ubicación del grado correspondiente al señor Corozo Medina Yimi Andrés, portador de la cédula de identidad Nro. 080296663-0, son tomando en cuenta en base a los dispuesto en la Resolución Nro. MDT-2019-185 la cual emite la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.* (…) *El proceso para la creación de partidas y puesto para el reingreso, como es el caso, corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano conforme el numeral 11 del art. 11 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI.-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al primer inciso de esta disposición. Para el proceso único de ingreso a la carrera los Agentes de Tratamiento Penitenciario, los servidores deberán estar en servicio operativo y activo y tendrán que presentar los siguientes requisitos: a) Experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); b) Nivel de instrucción formal; c) Evaluación técnica de eficiencia*.";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, refiere el proceso realizado por la Dirección de Administración del Talento Humano en relación con la plataforma informática institucional, el proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática, e indica: "*Con Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6134-M de 27 de octubre de 2023, se solicita a la Ing. Guisela de Lourdes Ruíz Román, Directora Financiera, Encargada, certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciara del señor Yimi Andrés Corozo Medina, Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, respecto a los resultados de evaluación y validación de datos para el ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indicó: "*Una vez, revisado el reporte generado por la plataforma informática de la validación de datos personales y la evaluación técnica de eficiencia, en conjunto con documentos de la evaluación, con sus firmas respectivas de respaldos y del historial de aportaciones en el IESS y nivel de instrucción en las páginas del Ministerio de Educación y SENESCYT se evidencia los siguientes aspectos: Instrucción formal: Bachiller en Ciencias, Ciencias Sociales, Fecha de ingreso a la institución: 04 de mayo de 2012, Aceptación ingreso a la carrera: SI, Resultados de la evaluación: 87,50*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, en la sección de ubicación y valoración en la escala del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se desprende que el señor Yimi Andrés Corozo Medina, con cédula de ciudadanía N° 0802966630, tiene instrucción formal Bachiller y fecha de ingreso 4/5/2012, fecha de corte 5/6/2015 y experiencia de 3 años, 1 mes 0 días "*Como consecuencia, se consideró las disposiciones transitorias primera y segunda de la Resolución Nro. MDT-2019-185 en la cual indica que se deberá ubicar a los servidores que se encuentre en servicio activo y verificar el número de servicio. Por lo antes expuesto el señor Corozo Medina Yimi Andrés, portador de la cédula de identidad Nro. 080296663-0 deberá ser ubicado en el siguiente grado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*": Nivel Técnico Operativo, Rol Ejecución Operativa, Grado Agente de Seguridad Penitenciaria 3, Grupo Ocupacional servidor público 1, "*Asimismo, al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación del señor Corozo Medina Yimi Andrés, portador de la cédula de identidad Nro. 080296663-0, con Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6140-M de 27 de octubre de 2023, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciara de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023. En atención al Memorando ibidem, la Dirección Financiera con Memorando Nro. SNAI-DF-2023-1794-M de 30 de octubre de 2023, informa a esta Dirección la disponibilidad presupuestaria para la certificación de un puesto en modalidad laboral Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*";

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, concluye que: "*En cumplimiento a las disposiciones antes expuestas, la Dirección de Administración de Talento Humano señala que en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 08282202302644 esta Dirección ha realizado todos los procesos administrativos en cumplimiento a la normativa legal, que no está exento de cumplirse para el reintegro del prenombrado funcionario, en las condiciones actuales de la institución y de los miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por lo tanto se realizó las evaluaciones del proceso respectivo así como el proceso de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al señor Corozo Medina Yimi Andrés con cedula 080296663-0 en cumplimiento del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciara expedido mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020, lo determinado en la Resolución Nro. MDT- 2019-185 de 30 de julio de 2019, en cumplimiento de la sentencia de la Unidad Penal de Esmeraldas aceptando la acción de protección interpuesta por el señor Corozo Medina Yimi Andrés. Toda vez que, se ha realizado el proceso de validación de datos personales y la evaluación técnica al señor Corozo Medina Yimi Andrés, se verifica que el ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del señor Corozo Medina Yimi Andrés, corresponde, en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3, Servidor Público 1, considerando su nivel de estudio, años de experiencia en servicio activo como Agente de Seguridad Penitenciaria. Asimismo, al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación del señor Corozo Medina Yimi Andrés, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se indique la partida vacante de las existentes, esto a fin de realizar el ingreso del servidor*".

Que, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, recomienda que: "*De conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad, y en base a los antecedentes expuestos se solicita, a usted, se sirva emitir la Resolución respectiva con el fin de que el señor Corozo Medina Yimi Andrés con cedula 080296663-0 ingrese a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el grado de AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3, Servidor Público 1, esto en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la segunda instancia del proceso judicial signado con el Nro. 08282202302644.*"

Que, mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6727-M, de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó que: "*Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-4216-M de fecha 07 de agosto de 2023. se procedió con la solicitud de la emisión de la Certificación Presupuestaria a la Dirección Financiera. Con memorando Nro. SNAI-DF-2023-1310-M de 15 de agosto de 2023, la Dirección Financiera realiza la entrega de la certificación presupuestaria para el reintegro por disposición judicial a favor del señor Yimi Andrés Corozo Medina, por lo que, mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2023 se procedió a solicitar la documentación para vincular bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como Técnico, Servidor Público de Apoyo 2, con un RMU 622.00 a partir del 18 de agosto de 2023. De aquello, es importante señalar que desde el 18 de agosto de 2023, hasta la presente fecha el señor Yimi Andrés Corozo Medina, cumple funciones como servidor público, regido por la Ley Orgánica de Servicio Público bajo la modalidad de servicios ocasionales* ";

Que, el señor Corozo Medina Yimi Andrés, no estuvo vinculado ni ejerciendo funciones de seguridad penitenciaria cuando se produjo la reforma normativa para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y tampoco estuvo ocupando un cargo en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuando se emitió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ni la Resolución N° MDT-2018-0185;

Que, con los cambios normativos que otorgaron carrera bajo régimen COESCOP, se generaron mejoras salariales para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y que de estos cambios se va a beneficiar el señor Yimi Andrés Corozo Medina, pese a no haber ejercido funciones conforme las disposiciones transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP, en virtud del análisis técnico que ha realizado la Dirección de Administración del Talento Humano;

Que, en mi calidad de Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas

Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, considerando que la Dirección de Administración del Talento Humano ha vinculado institucionalmente al señor Yimi Andrés Corozo Medina y que según el Memorando N° SNAI-DATH-2023-6727-M de 30 de noviembre de 2023, el referido señor cumple funciones como servidor público, desde el 18 de agosto de 2023, respetuoso de las decisiones judiciales, acojo la recomendación y el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-610, elaborado y presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, para incorporar al señor Yimi Andrés Corozo Medina, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y la respectiva homologación, de acuerdo al análisis técnico presentado;

En cumplimiento de la sentencia y mandamiento de ejecución dentro del expediente judicial Nº 08282-2023-02644 y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 887, de 07 de octubre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ingresar con la fecha de suscripción de esta Resolución, al servidor público Yimi Andrés Corozo Medina, portador de la cédula de ciudadanía Nº 0802966630, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La Dirección de Administración de Talento Humano, sera la encargada de realizar la Acción de Personal de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y notificará al señor Yimi Andrés Corozo Medina con el texto de esta Resolución, a fin de que se presente a sus nuevas labores de manera inmediata, mismas que serán de nivel operativo en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2.- Se homologa como servidor público 1, grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, rol de ejecución operativa dentro del nivel técnico operativo, al servidor público Yimi Andrés Corozo Medina, portador de la cédula de ciudadanía Nº 0802966630, conforme el siguiente cuadro:

N.-	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SERVIDOR	SITUACIÓN PROPUESTA					
			DENOMINACIÓN PUESTO	NIVEL	ROL	ESCALA OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	0802966630	COROZO MEDINA YIMI ANDRÉS	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3°	TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	SERVIDOR PUBLICO 1	7	$ 817,00

Artículo 3.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las Unidades Administrativas competentes, será la encargada de realizar las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo o de ser el caso, el traslado al Centro de Privación de Libertad en el que el servidor público, Corozo Medina Yimi Andrés, deba prestar sus servicios.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

El lugar de prestación de servicios deberá ser comunicado inmediatamente al servidor público Corozo Medina Yimi Andrés, por parte de la Unidad Administrativa que corresponda, en legal y debida forma.

Artículo 4.- Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas al servidor público Corozo Medina Yimi Andrés, de acuerdo a la homologación de perfil y salario determinada en el artículo 2 de esta Resolución, a partir de la fecha de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 1 de esta Resolución.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera, incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, que incluyen bandas y compensaciones cuando correspondan, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano, realizarán en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

TERCERA.- La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria, no destinará servidores de seguridad y Vigilancia Penitenciaria a Centros de Adolescentes Infractores.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa por medio de la Unidad responsable, la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/ds/ac

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ANTONIO COBO MONTALVO

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.